

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 156

PROCESO:	VERBAL SUMARIO DECLARATIVO DE NULIDAD DE ACA DE CONCILIACION O DOCUMENTO PRIVADO
DEMANDANTE:	SOCIEDAD EXCEL CREDIT NIT: 900.591.195-7 Rep. Legalmente por JUAN CAMILO LIZARAZO MACIAS C.C. 79.862.796
APODERADO:	Dra. ANGIE LORENA OLEA SEGURA C.C. 1.010.186.023 T.P. 346.952 del CSJ
DEMANDADO:	JHON JAIRO CACERES GALLEGO C.C. 93.436.972.
RADICADO:	170424089-002-2023-00207-00

Analizado el escrito introductorio y sus anexos, se dispone este despacho a inadmitir la demanda de la referencia para que, la parte actora, **adecuó el escrito de demanda**, y así cumplir con lo mandado en el Artículo 82 del CGP, con respecto a los siguientes aspectos:

1.- Contrario a lo que argumenta, la parte demandante, este despacho tiene claridad que la conciliación extrajudicial debe presentarse como requisito en este tipo de demandas ya que esta se ha de realizar entre la entidad demandante y el demandado, nada tienen que ver los indeterminados en este caso.

Por tanto, debe acreditar la parte actora el agotamiento de la prenombrada conciliación extrajudicial tal como lo indica el artículo 621 del CGP.

Ahora, si lo que pretende es dirigir la demanda contra otros eventuales sujetos procesales, tales pedimentos son única y exclusivamente del resorte de la parte demandante, por tanto, teniendo en cuenta los artículos 167 del C.G.P.

En el caso de marras la parte demandante no presenta el documento sobre el cual pide que se decrete la Nulidad y pretende que el despacho lo ordene mediante auto; siendo esta carga suya.

En consecuencia, procede el despacho a inadmitir la demanda conforme al artículo 90 del C. G. del P. y a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma Caldas,

**RESUELVE:**

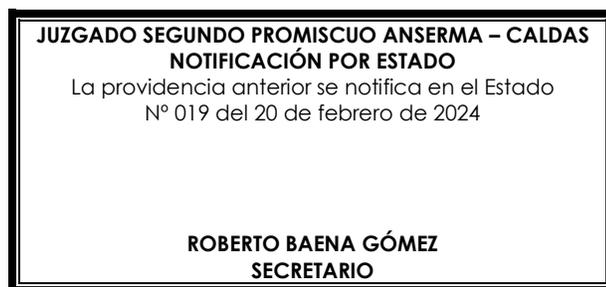
**PRIMERO: INADMITIR** la demanda VERBAL SUMARIA DECLARATIVA DE NULIDAD DE ACTA DE CONCILIACION o DOCUMENTO PRIVADO presentada a través de apoderada judicial por la sociedad EXCEL CREDIT NIT: 900.591.195-7 Representada legalmente por JUAN CAMILO LIZARAZO MACIAS C.C. 79.862.796 en contra del señor JHON JAIRO CACERES GALLEGO C.C. 93.436.972.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de **cinco (5) días** para subsanarla, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de **RECHAZO**.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar dentro del proceso a la abogada ANGIE LORENA OLEA SEGURA C.C. 1.010.186.023 T.P. 346.952 del CSJ de acuerdo al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CATALINA FRANCO ARIAS  
JUEZ**



Firmado Por:  
Catalina Franco Arias  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8a7b12e17ba24258616062bf24b62b390aa1e8d76afcdb8aac8dcd05e59e1b**

Documento generado en 19/02/2024 05:25:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**